RECURSO DE REPOSICIÓN 2021-0062

alvaro rodriguez <alvarodejr1965@gmail.com>

Lun 11/03/2024 12:37

Para:Juzgado 64 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl64bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

64M- Mpal - 2021-0062.pdf;

Cordial saludo

De manera respetuosa solicito acusar recibido y atender mi solicitud

Atentamente

NESTOR JAIME GOMEZ SOLER
Apoderado parte Demandada

Señor
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO- LOCAL COMERCIAL No. 2021-0062
DEMANDANTE: AGRUPACION DE VIVIENDA LOS ROBLES P.H. MANZANA 23
DEMANDADO:ADOLFO TAPIAS POVEDA

ASUNTO. RECURSO DE REPOSICION

NESTOR JAIME GOMEZ SOLER, conocido en autos y a la vez apoderado judicial de la parte demandada en el proceso de la referencia, concurro a su Despacho Señor Juez dentro del término legal para interponer **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto del 5 de Marzo del presente año, notificado por estado el 6 de Marzo de la misma anualidad por no ajustarse a derecho a lo que se refiere el inciso 1º de dicho auto en cuanto al concepto **"NO HAY EXCEPCIONES PREVIAS QUE RESOLVER"** ...

RAZONES QUE SUSTENTO EL RECURSO:

1. El Señor Juez de conocimiento profirió auto el 5 de marzo del presente año y notificado por estado el 6 de marzo de la misma anualidad, en donde en el inciso 1º de dicho auto entre otras cosas manifiesta no hay Excepciones previas por resolver.

2. Así las cosas manifiesto al Señor Juez que el suscrito apoderado de la parte demandada **SI** propuso dos excepciones previas dentro del término legal, junto con la contestación de la demanda, no es como lo quiere hacer ver y creer el Señor Juez al manifestar que **NO HAY**

EXCEPCIONES PREVIAS QUE RESOLVER *(Ver contestación de la demanda, excepciones previas y pruebas arrimadas a estas).*

PRUEBAS

1. *Acredito a su Despacho nuevamente escrito de excepciones previas en 3 folios, también le envío nuevamente auto donde el* ***SEÑOR JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ*** *admitió demanda de restitución de inmueble arrendado de* ***AGRUPACION DE VIVIENDA LOS ROBLES P.H.*** *el 5 de Julio del año 2018 en contra de mi poderdante, por tal razón la excepción propuesta de* ***COSA JUZGADA,*** *que argumento como excepción previa.*

2. *Le envío nuevamente como prueba auto del 22 de Octubre del año 2018, donde el* ***SEÑOR JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL*** *fijó fecha para audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso en 3 folios.*

3. *El Número de radicación en la primera demanda que curso en el* ***JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,*** *de restitución de inmueble arrendado promovida por* ***AGRUPACION DE VIVIENDA LOS ROBLES P.H. MANZANA 23*** *es: 11001400304320180041000.*

4. *Las anteriores pruebas y muchas más se encuentran en su Despacho, junto con el escrito de excepciones previas y contestación de la demanda.*

SOLICITUD ESPECIAL

De conformidad a lo determinado anteriormente solicito al Señor Juez lo siguiente:

1. Revocar el auto inmediatamente anterior parcialmente en cuanto a lo que se refiere el inciso 1º del auto del 5-3-2024 del concepto **NO HAY EXCEPCIONES PREVIAS POR RESOLVER,** ya que si se propusieron excepciones previas dentro del término legal en la contestación de la demanda.

2. Una vez revocado dicho auto parcialmente el Señor Juez proceda a dar trámite al escrito de **EXCEPCIONES PREVIAS** propuestas y que se encuentran en su Despacho.

3. El presente recurso impetrado es únicamente en lo concerniente a la palabra que se evidencia que no hay excepciones previas para resolver. El resto de contenido de dicho auto queda incólume.

De esta forma dejo interpuesto y sustentado dicho recurso para que el Señor Juez lo revoque parcialmente y por lo tanto proceda a tramitar las excepciones previas propuestas y a favor de mi prohijado.

Del Señor Juez, atentamente,

NESTOR JAIME GOMEZ SOLER
C.C. No. 4.079.952 de Ciénaga
T.P. No. 123.111 del C.S. de la J.
E-mail: nestorsoler63@hotmail.com
Celular: 3105716228

Señor:
JUEZ 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (JUZGADO 46 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULPITLES - TRANSITORIO)
E.S.D.

REF: **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO – LOCAL COMERCIAL No. 2021-0062**
DMTE: **AGRUPACION DE VIVIENDA LOS ROBLES P.H. MANZANA 23**
DDO: **ADOLFO TAPIAS POVEDA**
ASUNTO: **EXCEPCIONES PREVIAS**

NESTOR JAIME GOMEZ SOLER, Mayor de edad domiciliado profesionalmente en esta ciudad capital abogado en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía y tarjeta profesional tal como aparece al pie de mi firma. Apoderado Judicial del señor **ADOLFO TAPIAS POVEDA**, a través de Poder como demandado en el proceso de la referencia concurro a su despacho señor Juez, dentro del término legal para **PROPONER LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES PREVIAS** con fundamento en el Art. 100 numeral 3° del C. G.P. , es decir **INEXISTENCIA DEL DEMANDANTE.**

En consecuencia de lo anterior es de anotar y a la vez se colige, que si bien es cierto que la parte Demandante otorgo poder estando vigente el periodo para el cual fue elegida la señora Sandra Ruiz Salas, como administradora de la Agrupación de Vivienda Los Robles P.H., como se evidencia en la certificación suscrita por la Alcaldía Local de Engativá del 18 de Enero del presente año donde manifiesta que dicha señora actúa como representante legal durante el periodo comprendido del 9 de Noviembre del año 2020 al 31 de Mayo del año 2021, así las cosas también es cierto que a partir del 1 de Junio del presente año dicha representante no actúa como representante, toda vez que se le venció el tiempo para el cual fue elegida, y si no actúa como tal no está avalada por la Alcaldía Local de Engativá por lo tanto todos los actos jurídicos y administrativos a partir de la fecha se declara nulo (01/06/2021).

Al respecto es de anotar y manifestar al señor Juez, que la notificación hecha por la parte demandada a mi representado se tipifica en el numeral 8° del Art. 133 del C.G.P., que determina causales de nulidad.

PRUEBAS

Tangase como tales la demanda y sus anexos y en particular la certificación emitida por la Alcaldía Local de Engativá del 18 de Enero del año 2021, donde manifiesta que la señora Sandra Ruíz Salas ejerce las funciones de representante y administradora a partir del 9 de Noviembre del año 2020 al 31 de Mayo del año 2021.

PRETENSION

Por lo determinado anteriormente solicito al señor Juez, declarar probada la presente excepción previa de conformidad al numeral 3° del Art, 100 y numeral 8° del art. 133 del C.G.P.

SEGUNDA EXCEPCION PREVIA cosa juzgada: fundamento la presente excepción en el sentido que hace aproximadamente 3 años que la Agrupación de Vivienda Los Robles P.H., a través de su representante para la época demandó por los mismo hechos y pretensiones a mi Poderdante Adolfo Tapias Poveda (las mismas partes de ahora), y 28 meses de haber dictado Sentencia a favor de mi Mandante.

Al respecto es de anotar que la demanda en comento para la época le correspondió por reparto al Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá la cual fue admitida el 5 de Junio del año 2018, y por ende manifestó que dicha demanda de Restitución de Inmueble se le imprime en trámite de proceso Verbal Sumario determinado en el Art. 390 del C.G.P., el Juzgado de conocimiento es decir el Juzgado 43 Civil Municipal señaló fecha para Audiencia prevista en el Art. 372 del C.G.P., para el 12 de Febrero del año 2019 hora 9:30am.

Una vez surtido el trámite del Art, en mención el señor Juez, de la causa procede a dictar Sentencia y en consecuencia resuelve:

1. Declarar probada la excepción de cobro de lo no debido en cuanto a la ausencia de mora y la insistencia de incumplimiento del demandado.
2. Negar las pretensiones de la demanda.
3. Condenar en costas a la parte demandante por lo que se resolvió desfavorablemente sus pretensiones y como agencias en derecho para que la secretaria haga la correspondiente liquidación se fija la suma de $2.000.000 Millones de pesos esta decisión queda notificada en estrado.

PRETENSION

En consecuencia de lo anteriormente expuesto solicito al señor Juez, declarar probada la presente excepción de cosa juzgada es decir la parte demandante en el proceso de la referencia 20210061 de la Agrupación de Vivienda Los Robles P.H., es la misma que demandó hace 3 años a mi Prohijado Adolfo Tapias Poveda por los mismo hechos y las mismas pretensiones (Juzgado 43 Civil Municipal radicado bajo el numero 11001400304320180041000), y por tanto el señor Juez de la causa para la época fallo a favor de mi representado Adolfo Tapias Poveda el 12 de Febrero del año 2019 y ahora demanda nuevamente con mentiras disfrazadas para obtener Restitución del mismo Bien Inmueble que hace 3 años objeto de Restitución.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, tener como tales las siguientes:

a) Pruebas arrimadas con la demanda principal
b) Constancia de la Alcaldía Local de Engativá donde manifiesta que mediante acta 0043 de 9 de Noviembre del año 2020 se eligió a la Señora Sandra Ruiz Salas quien actúa como administradora y represéntate legal durante el periodo comprendido de 9 Noviembre del año 2020 al 31 de Mayo del año 2021.
c) Demanda de Restitución de Inmueble arrendado local Comercial de la Agrupación de Vivienda Los Robles P.H., contra Adolfo Tapias Poveda tramitada en el Juzgado 43 civil Municipal de esta ciudad y admitida el 5 de Junio del año 2018 (5) folios.
d) Sentencia emitida por el señor Juez de la causa para la época de fecha 12 de Febrero del año 2019, donde resolvió a favor del demandado Adolfo Tapias Poveda (8 últimos folios de la Sentencia)
e) Autos Admisorios de la Demanda y Auto fijando fecha para Audiencia.

Al respecto es de anotar que la audiencia fue grabada en audio pero el señor Adolfo Tapias Poveda solicito la grabación y por lo tanto la mando a digitar.

PRUEBAS DE OFICIO

Solicito al señor Juez, si lo considera necesario oficiar al Juagado 43 Civil Municipal de Bogotá y solicitar la grabación del Audio contentivo de la audiencia y por tanto de la Sentencia.

Solicito al señor Juez declarar probadas las anteriores Excepciones Previas toda vez que las mismas se ajustan a derecho.

Del señor Juez, atentamente,

NESTOR JAIME GOMEZ SOLER
C.C. No.4.079.9[illegible] de Ciénega
T.P. No. 123.111 de C. S. de la Judicatura.
Correo: nestorsoler63@hotmail.com

71.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 05 JUN 2018

REF: 110014003043-2018-00410-00

Reunidos los requisitos previstos por el artículo 82 y concordantes del Código General del Proceso, al igual que los del artículo 384 del mismo estatuto, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO,** promovida por la Agrupación de Vivienda Los Robles- P.H. en contra de Adolfo Tapias Poveda.

A la presente demanda se le imprime el trámite del proceso VERBAL SUMARIO.

De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada (inciso 4° del artículo 391 del C.G.P).

Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería jurídica al abogado Raul Mauricio Vargas Villegas como apoderado de la parte demandante, con las facultades y para los fines del poder conferido (fol. 1).

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 85 del 06 JUN. 2018 fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA.
Secretaria

CRS

17

127

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C, 12 2 OCT 2018

REF: 11001-40-03-043-**2018-0410**-00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la parte demandante descorrió oportunamente las excepciones formuladas por la pasiva.

Por lo anterior, a efectos de continuar con el curso normal del referenciado proceso, el Despacho **DISPONE:**

Señalar el día Doce (12) del mes Febrero del año 2019, a la hora de las 9:30 am, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 392 de la misma codificación, a la cual deben concurrir las partes y sus apoderados, a efecto de que el extremo demandante y demandada rindan interrogatorio, se encuentren presente en la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Desde ya se le advierte a los extremos procesales que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen, se realizará con aquéllas.

Así mismo se le pone de presente a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, como también se le impondrá al inasistente multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

En cuanto a las pruebas solicitadas, se tendrán como tales en dicha audiencia, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTOS: Las documentales aportadas al proceso mediante el libelo demandatorio, y asimismo, en el escrito mediante el cual descorrió las excepciones propuestas por el extremo ejecutado.

INTERROGATORIO DE PARTE: El cual deberá absolver el demandado en la fecha y hora aquí señalada.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTOS: Las documentales aportadas con el escrito de contestación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: El cual deberá absolver la representante legal y administradora de la copropiedad demandante en la fecha y hora aquí señalada.

OFICIO: Se niega ordenar a librar el oficio pretendido en la contestación de la demanda (fol. 52), por cuanto este pudo haber sido obtenido directamente o por medio de derecho de petición por el demandado, lo cual no acreditó. Lo anterior, en aplicación de lo reglado en el inciso 2º del artículo 173 del C.G. del P., el cual prevé "*En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, **salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.**" (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Se le recuerda a los extremos procesales que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones procesales antes descritas.

Finalmente, se advierte, a su vez, a la parte demandada que deberá continuar consignando, los cánones que se causen en curso del presente trámite, acreditando su pago, toda vez que si no lo hiciese dejará de ser oído Lo anterior, con base en lo previsto por el artículo 384 del Código General del Proceso.

Notifíques,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 170 del 23 OCT. 2018, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CAFP

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTOS: Las documentales aportadas con el escrito de contestación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: El cual deberá absolver la representante legal y administradora de la copropiedad demandante en la fecha y hora aquí señalada.

OFICIO: Se niega ordenar a librar el oficio pretendido en la contestación de la demanda (fol. 52), por cuanto este pudo haber sido obtenido directamente o por medio de derecho de petición por el demandado, lo cual no acreditó. Lo anterior, en aplicación de lo reglado en el inciso 2° del artículo 173 del C.G. del P., el cual prevé "*En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, **salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.**" (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Se le recuerda a los extremos procesales que la inasistencia injustificada los hará acreedores a las sanciones procesales antes descritas.

Finalmente, se advierte, a su vez, a la parte demandada que deberá continuar consignando, los cánones que se causen en curso del presente trámite, acreditando su pago, toda vez que si no lo hiciese dejará de ser oído Lo anterior, con base en lo previsto por el artículo 384 del Código General del Proceso.

Notifíques,

MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 170 del 23 OCT. 2018, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CAFP